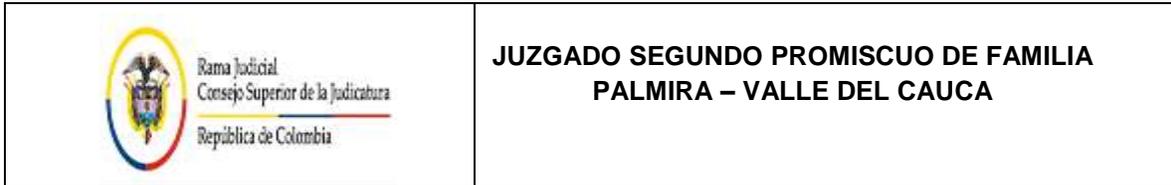


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, para informar que dentro del término legal la parte actora subsano la demanda. Sírvese Proveer
Palmira, 24 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 203

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EECTOS CIVILES, propuesto por la señora Sonia Catalina Prado en contra del señor Javier Alberto Valencia Velasco.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la remisión de la presente providencia a la parte demanda tal como lo dispone el artículo 6°. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P.- advertido que dicho termino empieza a correr a partir del siguiente día a la fecha del recibido de la respectiva entrega del Auto Admisorio.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuraduría y Defensoría de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Julio Cesar Mazuera García, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N. 73.148.024 y Tarjeta Profesional No. 288.488 C. S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 25 de febrero de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cedb9f0f84a04bda722f82b0ea3b261067195b3382d88afd1896207d55b325**
Documento generado en 24/02/2021 02:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**